Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 17 de octubre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, la Secretaría informa que se allegó solicitud de medida cautelar y entrega y pago del título judicial obrante en el proceso. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2014 00553 00

Bogotá D. C., 7 de diciembre de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la encartada mediante memoriales del 17 de octubre de 2023 solicitó la entrega y pago de los títulos judiciales, así como también la siguiente medida cautelar:

> *El embargo y retención de las sumas de dinero depositados en la cuenta corriente, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GALICIA – PROPIEDAD HORIZONTA., identificada con Nit.9006618800-5 en las siguientes entidades bancarias:*
>
> *1. Banco Bancolombia S.A.*
> *2. Banco de Bogotá*
> *3. Banco Popular*
> *4. Banco del Occidente*
> *5. Banco BBVA*
> *6. Banco Davivienda.*
> *7. Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.*
> *8. Citibank- Colombia*
> *9. Banco AV. Villas*
> *10. Banco Itaú*
> *11. Banco BCSC*
> *12. Banco Agrario*
> *13. Banco Pichincha*
> *14. Banco Falabella*
> *15. Banco Sudameris*
> *16. Banco wwb*

No obstante, el Despacho observa que mediante audiencia del 23 de noviembre de 2022 se requirió al Conjunto Residencial Altos De Galicia para que allegara la siguiente información, la cual aún no ha allegado:

1. Estados financieros del año 2021.
2. Certificación de las sumas que recibe por concepto de parqueaderos EXTERNO, EXTERNO DE MOTOS, PARQUEADERO DE RESIDENTES Y DE RESIDENTES DE MOTO, administración y demás ingresos que perciba la copropiedad.
3. Expedir un informe claro sobre la renuencia al cumplimiento de la medida cautelar del 4 de junio de 2015.
4. Soportes de los gastos de operación del año del 2022.
5. Aporte toda la información relacionada con cuentas, bienes muebles e inmuebles e ingresos adicionales de la copropiedad.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Así mismo se requirió a las partes para que allegaran la actualización del crédito teniendo como base la que se encuentra en firme; sin embargo, ninguna de las partes ha cumplido con el requerimiento.

En ese orden y previo a decidir sobre la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que posee la encartada en las cuentas bancarias así como la medida que está pendiente de resolver que corresponde al embargo y retención del 100% de las cuotas o pagos por concepto de parqueadero, el Despacho requerirá nuevamente a la ejecutada para que aporte la información que se solicitó mediante audiencia del 23 de noviembre de 2022 y así mismo requerirá a las partes para que aporten la actualización del crédito.

Finalmente, y en lo que tiene que ver con la entrega de los títulos el Despacho advierte que ordenará su entrega una vez las partes cumplan con el requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al Conjunto Residencial Altos De Galicia para que aporte la siguiente información:

1. Estados financieros del año 2021.
2. Certificación de las sumas que recibe por concepto de parqueaderos EXTERNO, EXTERNO DE MOTOS, PARQUEADERO DE RESIDENTES Y DE RESIDENTES DE MOTO, administración y demás ingresos que perciba la copropiedad.
3. Expedir un informe claro sobre la renuencia al cumplimiento de la medida cautelar del 4 de junio de 2015.
4. Soportes de los gastos de operación del año del 2022.
5. Aporte toda la información relacionada con cuentas, bienes muebles e inmuebles e ingresos adicionales de la copropiedad.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a las partes para que en el término de diez (10) días alleguen la actualización del crédito teniendo con base a la que se encuentra en firme.

Una vez se acredite el cumplimiento de los requerimientos, se decidirá sobre las medidas cautelares, así como la entrega del título judicial.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría notifíquese esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado **n°. 068 del 11 de diciembre de 2023**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0ea0028e4fbc37b77df73609acaa00809199c5e8d89107f773a4ba99a17896**

Documento generado en 07/12/2023 03:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica